



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-015/2023 Y ACUMULADOS

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-015/2023 Y  
ACUMULADOS.

**PARTE ACTORA:** JOSÉ LUIS GARRIDO  
CRUZ, REPRESENTANTE LEGAL DE  
“CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN  
ENCUENTRO SOLIDARIO TLAXCALA, A. C”

**AUTORIDADES SEÑALADA COMO  
RESPONSABLE:** INSTITUTO TLAXCALTECA  
DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 13 de diciembre de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con los **oficios número ITE-SE-415/2023, y oficio de 21 de noviembre del presente año**, ambos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), con los anexos señalados en la cuenta del Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

**Analizada** la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se ordena agregar los documentos de la cuenta al expediente.

**SEGUNDO. Requerimiento para mejor proveer.** De los artículos 3, 11, 45, 56, párrafo primero y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios) se desprende la facultad de este Tribunal de hacer requerimientos a las autoridades vinculadas al cumplimiento de sus resoluciones. En ese sentido, **se requiere al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para que, dentro del término de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, informe y remita lo siguiente:

- Las constancias de notificación en las que se hizo de conocimiento a la organización actora el **oficio de errores y omisiones** que contiene como observación la irregularidad a que se refiere el número 3 de la tabla 18 del dictamen de fiscalización, es decir, que indebidamente se celebró y exhibió un contrato de donación para justificar servicios



profesionales de una notaría<sup>1</sup>. Esto sobre la base de que en la sentencia definitiva se determinó que el oficio debía notificarse a la organización actora, para que en un plazo de 10 días hábiles presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara conducentes. Una vez transcurrido dicho plazo, el ITE debía pronunciarse conforme al procedimiento establecido en las normas aplicables. Lo anterior, de acuerdo con lo razonado en el estudio del Agravio 4 dentro del apartado 7.3.1.3.3 de la sentencia definitiva.

- Las constancias en las que hizo de conocimiento a la organización actora toda la información vinculada con el procedimiento de determinación de valor de mercado de ingresos en especie reportados a que se refiere el dictamen de fiscalización y que se analizó en el agravio 5 dentro del apartado 7.3.1.3.3. de la sentencia definitiva<sup>2</sup>. La información proporcionada debía incluir cotizaciones, proveedores y todos los elementos necesarios para la adecuada defensa de la organización ciudadana. Para tal efecto el ITE debía darle un plazo a la actora para que se manifestara respecto del procedimiento de valuación de mercado. El ITE debía tomar en cuenta las manifestaciones al momento de emitir la resolución final del procedimiento de fiscalización.

Se apercibe a la autoridad antes mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: Mediante oficio al ITE en **su domicilio oficial**, a la parte actora y a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

**Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta***

---

<sup>1</sup> Conforme al Acuerdo ITE-CG 99/2023 el 8 de septiembre de 2023 se notificó a la organización actora el oficio de clave ITE-DPAyF-468/2023.

<sup>2</sup> Conforme al Acuerdo ITE-CG 99/2023 el 8 de septiembre de 2023 se notificó a la organización actora el oficio de clave ITE-DPAyF-469/2023.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-015/2023 Y ACUMULADOS

**Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

